

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 001-2022-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 05 de enero del 2022

VISTO:

El Informe N° 001-2022-SETPAD/MDJLBYR, de fecha 04 de enero del 2022, Proveído N° 002-2022-GM/MDJLBYR, de fecha 04/01/2022 y Expediente N° 18537-2021, de fecha 28/12/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Proveído N° 002-2022-GM/MDJLBYR, de fecha 04 de enero del 2021, la Gerencia Municipal comunica a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, que mediante Expediente N° 18537-21 de fecha 28 diciembre de 2021, se presenta Recurso de Reconsideración en contra de la Carta N° 230-2021-CSN-SGGRH-GA/MDJLBYR que obra a fojas 146 del Expediente de fecha 20 de junio del 2021, asimismo presenta la nulidad del acto de notificación de la Resolución de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos N° 023-2021-MDJLBYR de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor **ERNESTO ALEXIS CHAÑA RODRIGUEZ**.

Que, al respecto a la formulación del Recurso de Reconsideración, presentada en el Expediente N° 18537-21 de fecha 28 de diciembre del 2021 se informa que conforme lo establecido en el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 117° y 118° señala:

“Artículo 117°.- Recursos administrativos

El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación, y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles.

La segunda instancia se encuentra a cargo del Tribunal del Servicio Civil y comprende la resolución de los recursos de apelación, lo que pone término al procedimiento sancionador en la vía administrativa.

Los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanción son resueltos por el Tribunal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber declarado que el expediente está listo para resolver.

La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo por lo dispuesto en el artículo anterior.

“Artículo 118°.- Recursos de reconsideración

El recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargara de resolverlo. Su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

(El subrayado es nuestro).

Que, respecto a que se declare NULA la notificación del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de la Carta N° 230-2021-CSN-SGGRH-GA/MDJLBYR, se informa que conforme lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 27°.- Saneamiento de notificaciones defectuosas- numeral 27.2 señala lo siguiente:

“27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.”

Que, se puede apreciar que a fojas 146, el servidor Ernesto Alexis Chaña Rodríguez fue notificado el 25 de junio del 2021 con la Carta N° 230-2021-CSN-SGGRH-GA/MDJLBYR, y posteriormente



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

con el documento s/n de fecha 05 de julio del 2021 presentado a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos solicita la prórroga para la presentación de sus descargos, remitiéndolos el 12 de julio del 2021 con el Expediente N° 9939-2021, pudiéndose observar que el servidor tuvo conocimiento oportuno del contenido de la Carta N° 230-2021-CSN-SGGRH-GA/MDJLBYR, la cual contenía la Resolución de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos N° 023-2021-MDJLBYR, solicitando la nulidad de dicha notificación el 28 de diciembre del 2021, seis meses después de la misma.

Por las consideraciones expuestas y en mérito a las facultades conferidas a este Despacho por la Ley del Servicio Civil- Ley N° 30057 y el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueban el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley el Servicio Civil.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración en contra de la Carta N° 230-2021-CSN-SGGRH-GA/MDJLBYR y la nulidad de la notificación de Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario presentado por el servidor **ERNESTO ALEXIS CHAÑA RODRIGUEZ. DISPONER** continuar con el proceso administrativo disciplinario, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al recurrente, en el domicilio procesal señalado en el Expediente N° 18537-2021; ello de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Municipalidad Distrital
José Luis Bustamante Y Rivero

Abog. M. Favio Agostinelli Chacón
Gerente Municipal

c.c. Archivo
Administrado
Expediente